

電子公文

駐多明尼加大使館經濟參事處 函 第二科

機關地址：1360 Romulo Betancourt, San
to Domingo, Dominican Rep.

承辦人：丁偉

聯絡電話：1-8095334272

電子郵件：emb.china@codetel.net.do

受文者：經濟部國際貿易局

發文日期：中華民國99年3月2日

發文字號：多經字第09903020770號

速別：最速件

密等及解密條件或保密期限：普通

附件：如文(計4頁)(99公告0.pdf、99公告.pdf)

主旨：有關多明尼加政府對於各式襪子產品展開全面之進口防衛措施調查事，謹報請 鑒察。

說明：

一、多國「不公平貿易行為及防衛措施委員會」頃於本(2)日致函本館略稱，該會已函知多國外交部轉知我國在內之進口國及WTO防衛措施委員會，該會已於本年2月16日作成CDC-RD-SG-050-2010號決議，將針對襪子產品(多國稅號6115.95.00、6115.96.20)展開全面防衛措施調查，前揭決議並已於本(2)日於多國立思鼎日報公告，謹摘陳該會來函暨相關公告如后：

(一)多明尼加政府頃應多國製造商Textilera del Sur, C.

Por A. 申請展開防衛措施調查，受調查產品包括從所有國家進口之各式棉製或合成纖維材質之襪子(包括運動襪、女襪、男襪、孩童用襪、嬰兒用襪)，惟不包括毛襪、褲襪及供治療靜脈曲張疾病等醫療用襪。

(二)本案相關調查限期如后：

1、調查開始時間：自公告日(3月2日)起算。

2、利害關係人表達參與意願期限：公告之後15日內。

3、陳述相關意見期限：公告30日內。

4、召開公聽會期限：最終裁定60日內。

(三)本案受調查產品之利害關係人、進口商、使用者及其他受影響者可於公告日起30天內提供該會書面調查資料或



相關證據，俾為自身利益辯護。

- (四)多國政府初步調查本案受影響國家包括中國大陸、巴拿馬、香港、美國、海地、哥倫比亞、巴西、瓜地馬拉、台灣、智利、墨西哥、西班牙、巴基斯坦、菲律賓、印度、加拿大、北韓、英國、土耳其、芬蘭、南韓、義大利、日本、越南、委內瑞拉、德國、泰國、秘魯、葡萄牙、保加利亞、阿根廷、哥斯大黎加、比利時、法國、波多黎各、阿富汗、東非、阿爾巴尼亞、荷屬安地列斯、阿魯巴、澳洲、庫拉索、薩爾瓦多、衣索比亞、加彭、希臘、宏都拉斯、印尼、以色列、馬來西亞、諾魯、聖馬丁、敘利亞、瑞士、瑞典、史瓦濟蘭、烏拉圭。

二、檢陳前揭多國「不公平貿易行為及防衛措施委員會」來函暨公告乙份計4頁如附件，併請 鑒察。

正本：經濟部國際貿易局

副本：中華民國常駐世界貿易組織代表團、經濟部國際合作處、經濟部投資業務處、經濟部國際貿易局雙邊貿易二組(以上均含附件)

2018/03/08
06:54:09

駐多明尼加大使館經濟參事處



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Santo Domingo, RD.
2 de marzo de 2010

Su Excelencia
Isaac Tsai
Embajador de Taiwán en la República Dominicana.
Su Despacho.

Asunto: Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia.

Excelentísimo Embajador:

Muy cortésmente, nos dirigimos a su excelencia, en ocasión de remitirle, para su conocimiento y fines de lugar, copia de la comunicación No. 187, de fecha 2 de marzo de 2010, por medio de la cual se le solicita al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, notificar a los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas y al Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, la apertura del procedimiento de investigación de salvaguardia general a las importaciones de medias, iniciado mediante la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 2010, la cual fue publicada en la edición del 2 de marzo de 2010, del periódico Listín Diario.

Hago provecho de la ocasión para depositarle mis sentimientos de la más alta estima y consideración.

Muy Atentamente,


Licda. Maximiana Santana de Liriano
Presidente Comisión Reguladora





REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
 Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Centenario de la Reactivación Económica Nacional”

Santo Domingo, D. N.
 2 de marzo de 2010

187

Excelentísimo:
Ing. Carlos Morales Troncoso
 Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
 Su Despacho.-

Atención: **Juan Guilliani Cury**
 Sub-secretario de Relaciones Exteriores.

Asunto: Solicitud Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de medias.

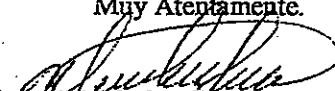
Anexo: Copia de la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010, d/f 16-2-2010, por medio de la cual se inicia la investigación para la imposición de medidas de salvaguardias, aviso de inicio y notificación de la investigación a la OMC.

Excélentísimo señor Canciller:

Muy respetuosamente, me dirijo a su excelencia para hacerle formal solicitud de que, en virtud de lo que establece el artículo 64 de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, se notifique a los gobiernos de la República Popular China, Panamá, Hong Kong, Estados Unidos, Haití, Colombia, Brasil, Guatemala, Taiwán, Chile, México, España, Pakistán, Filipinas, India, Canadá, República Popular de Corea, Reino Unido, Turquía, Finlandia, República de Corea, Italia, Japón, Vietnam, Venezuela, Alemania, Tailandia, Perú, Portugal, Bulgaria, Argentina, Costa Rica, Bélgica, Francia, Puerto Rico, Afganistán, África Oriental, Albania, Alemania Oriental, Antillas Holandesas (Curazao), Aruba, Austria, Curazao, El Salvador, Etiopía, Gabón, Grecia, Honduras, Indonesia, Israel, Malaysia, Nauru, San Martín, Siria, Suiza, Swazilandia, Uruguay y Vietnam del Sur, que sus exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de medias (partidas arancelarias 6115.95.00 y 6115.96.20, del Arancel de la República Dominicana) y en el mismo tenor, al Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), con relación a la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010), mediante la cual la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias decidió dar inicio, previa solicitud, según lo dispone el artículo 59 de la Ley No. 1-02, a una investigación para la imposición de medidas de salvaguardias a las importaciones de medias.

Hago provecho de la ocasión para depositarle mis sentimientos de consideración y alta estima, le saluda.

Muy Atentamente.


 Licda. Maximina Santana de Liriano
 Presidente Comisión Reguladora





REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

AVISO

Inicio de Investigación de Salvaguardia General para las Importaciones de Medias

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 248 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. **CDC-RD-SG-050-2010**, de fecha 16 de febrero de 2010, que decide sobre la solicitud de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia interpuesta por **TEXTILERA DEL SUR, C. POR A.**, en el caso de medias y el dispositivo de la misma.

Producto Objeto de Investigación: Medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés, de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud.

Código Arancelario: 6115.95.00 y 6115.96.20

Producto similar nacional o directamente competidor: Medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud en la República Dominicana.

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010

PRIMERO: INICIAR, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones provenientes de todos los orígenes de medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud en la República Dominicana, identificadas en las sub-partidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 y por cualquier otra partida que ingrese dicho producto, en virtud de lo dispuesto en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes interesadas, el calendario tentativo de investigación, que contendrá:

- a) La fecha de inicio de la investigación (contada a partir de la publicación en un diario de circulación nacional);

- b) La fecha límite para que otras partes interesadas notifiquen a la Comisión su interés de participar en la investigación (15 días posteriores a la fecha de inicio);
- c) La fecha límite para presentar argumentos referentes a la posible aplicación de una medida de salvaguardia (30 días contados a partir de la fecha de inicio);
- d) La fecha límite para la celebración de la audiencia (60 días antes de la determinación definitiva).

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas, importadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento que contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación, para depositar por ante la Comisión las pruebas documentales o testimoniales, a los fines de hacer valer sus alegatos.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente la presente Resolución y el inicio de investigación para la imposición de medidas de salvaguardias a:

- a) Los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida de salvaguarda, vía la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

QUINTO: AUTORIZAR la publicación del aviso de Inicio de Investigación para la imposición de medidas de salvaguardias, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet. www.cdc.gob.do.

SEXTO: DISPONER que toda comunicación formulada de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre la materia deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.
Calle Jesús de Manuel Troncoso No. 18
Ensanche Paraiso
Santo Domingo (República Dominicana)
Teléfono: +1 (809) 476-0111

PARRAFO: Las partes interesadas deberán remitir a la Comisión los formularios para importadores, exportadores y rama de producción nacional, según corresponda, los que se encuentran disponibles en la sede de la Comisión y en la página Internet www.cdc.gob.do; así como todos sus documentos o manifestaciones, en dos (2) versiones escritas, una confidencial y otra pública, en un (1) original y dos (2) copias, así como una versión electrónica de los mismos. El período sobre el cual deberán presentarse las pruebas e información pertinente sobre la presente investigación será el comprendido en los años 2006-2009.

SEPTIMO: INFORMAR a la solicitante, **TEXTILERA DEL SUR, C. POR A.**, que deberá presentar a la Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de inicio de investigación, el programa de ajuste de dicha empresa, debidamente justificado y de acuerdo a los objetivos que pretende lograr con la aplicación de la medida solicitada, tal y como se encuentra establecido en el artículo 69 de la Ley No. 1-02.

La versión completa de la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010 y el informe público emitido están disponibles en la página web de la Comisión.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el dos (2) de marzo del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS
DE SALVAGUARDIAS**